

para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado contratante contraídas con un residente del otro Estado contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio sometido a imposición de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que sean diferentes o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las disposiciones del presente artículo son aplicables a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.»

11. Se suprime el artículo 29 del Convenio.

Entrada en vigor.

1. Cada uno de los gobiernos de los Estados contratantes notificará al otro que ha cumplido los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del presente Protocolo.

2. El Protocolo entrará en vigor en la fecha de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones se aplicarán a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio correspondiente al año fiscal que comience en o después del 1 de enero del año civil siguiente al de la entrada en vigor del Protocolo.

3. Las disposiciones del Convenio entre España y Dinamarca para evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y el Protocolo Anexo, firmado en Copenhague el día 3 de julio de 1972 dejarán de aplicarse en relación con todos los impuestos españoles o daneses que son objeto de este Protocolo y su Protocolo Anexo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

4. El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras el Convenio permanezca en vigor.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en doble ejemplar en Copenhague el 17 de marzo de 1999 en las lenguas española, danesa e inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto inglés.—Por el Gobierno del reino de España, José Luis Pardos Pérez, Embajador en Copenhague.—Por el Gobierno del Reino de Dinamarca, Peter Loft, Secretario Permanente de Estado, Ministerio de Impuestos.

Protocolo Anexo

En el momento de proceder a la firma del Protocolo por el que se modifica el Convenio entre España y Dinamarca para evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y el Protocolo Anexo, firmado en Copenhague el día 3 de julio de 1972, los signatarios han convenido las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Protocolo:

I. Con referencia al artículo 10, apartado 3.

Se entenderá que el término «dividendos» comprende los beneficios derivados de la liquidación de una sociedad.

II. Con referencia al artículo 25.

Las disposiciones del artículo 25 se entenderán sin perjuicio de la aplicación por cada Estado contratante de su legislación interna relativa a subcapitalización.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo Anexo.

Hecho en doble ejemplar en Copenhague el 17 de marzo de 1999 en las lenguas española, danesa e inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto inglés.—Por el Gobierno del reino de España, José Luis Pardos Pérez, Embajador en Copenhague.—Por el Gobierno del Reino de Dinamarca, Peter Loft, Secretario Permanente de Estado, Ministerio de Impuestos.

El presente Protocolo entró en vigor el 7 de abril de 2000, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en su cláusula final.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de mayo de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9094 *ORDEN de 26 de abril de 2000 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1999 aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1999, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 13 de abril de 2000, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

ÍNDICE NACIONAL MANO DE OBRA

Base 100 julio de 1980

Septiembre 1999	286,11
Octubre 1999	286,11
Noviembre 1999	286,59

Índices de precios de materiales

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Sbre./99	Ocbre./99	Nbre./99	Sbre./99	Ocbre./99	Nbre./99

Base 100 enero de 1964

Cemento	1.264,9	1.265,1	1.265,3	1.272,9	1.272,9	1.272,9
Cerámica	1.185,5	1.199,4	1.223,3	1.925,2	1.925,2	1.925,2
Maderas	1.446,7	1.448,1	1.449,5	1.435,8	1.435,8	1.435,8
Acero	672,3	674,3	664,0	1.140,3	1.122,4	1.130,9
Energía	1.660,0	1.681,9	1.708,3	2.361,9	2.412,3	2.443,8
Cobre	599,4	579,4	600,7	599,4	579,4	600,7
Aluminio	700,7	686,6	694,0	700,7	686,6	694,0
Ligantes	1.061,4	1.142,1	1.151,1	1.213,0	1.301,3	1.311,1

Base 100 enero de 1995

Calzado	110,2	109,8	110,1	110,2	109,8	110,1
Textil	104,5	104,3	104,5	104,5	104,3	104,5

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE HACIENDA

9095 *ORDEN de 12 de mayo de 2000 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.*

La política presupuestaria del último cuatrienio ha sido, junto a las medidas de reforma estructural y de liberalización económica, uno de los instrumentos fundamentales de la política económica que ha hecho posible un elevado crecimiento con estabilidad y una abundante creación de empleo. Esta misma política económica permitirá prolongar un año más la expansión económica que está posibilitando avanzar en la convergencia real, y nos va acercando al objetivo de alcanzar el pleno empleo a medio plazo. La política presupuestaria va a seguir jugando un papel fundamental, en las dos direcciones que han definido su orientación reciente: por un lado, contribuirá a mantener el marco de estabilidad económica que garantiza el crecimiento duradero; por otro, seguirá impulsando las políticas públicas que más favorecen el crecimiento, el empleo y la cohesión social.

Esta doble orientación estará claramente presente en los Presupuestos Generales del Estado para 2001. En primer lugar, y culminando el intenso proceso de consolidación fiscal iniciado a mediados de 1996, para el próximo ejercicio se fija como objetivo prioritario el equilibrio presupuestario del conjunto de las Administraciones Públicas españolas. Ello supone un esfuerzo adicional para adelantar un año la fecha del equilibrio presupuestario respecto a la inicialmente prevista en la actualización del programa de estabilidad, lo que, además de reforzar la credibilidad de la política presupuestaria, contribuirá a restar posibles tensiones de inflación y tipos de interés y, por tanto, a mantener la estabilidad de la economía.

Con el equilibrio de las cuentas públicas se abre una etapa de madurez presupuestaria antes desconocida, en la que las políticas preventivas aplicadas con prudencia al saneamiento de la deuda pública y a las reservas de la Seguridad Social puedan instaurar el equilibrio de las finanzas públicas como principio presupuestario de largo plazo.

La reducción del déficit público procederá de la evolución del gasto, que volverá a perder peso en la economía al situar su tasa de crecimiento por debajo de la prevista para el Producto Interior Bruto. Se continúa así la senda iniciada con el presupuesto de 1997 que, además de ser la única que asegura el control permanente sobre el déficit público, está posibilitando un mayor espacio para la financiación e iniciativa del sector privado de la economía. La austeridad en el gasto se centrará en los gastos corrientes, de forma que sea compatible la reducción del déficit con el aumento de las inversiones en investigación y tecnología, en infraestructuras y en capital humano.

Es decir, van a seguir impulsándose aquellos componentes del gasto que mayor incidencia tienen sobre el potencial de crecimiento y la competitividad contribuyendo así a asegurar la continuidad del crecimiento en la producción y el empleo. El esfuerzo sostenido en materia de inversión pública se encuentra además reforzado porque, continuando la tendencia iniciada en 1997, se volverá a cumplir la regla de oro de las finanzas públicas, de forma que una parte creciente de la inversión será financiada con recursos propios, sin recurrir, por tanto, al endeudamiento.

La contención global del gasto en 2001 ha de ser, finalmente, compatible con el mantenimiento y mejora de la protección social. Uno de los principales logros de la política económica de los últimos años ha sido situar el sistema de Seguridad Social en condiciones de viabilidad y sostenibilidad financiera, auténtica piedra angular para sustentar la garantía y confianza de la sociedad española en el futuro de nuestro sistema público de protección social. Fruto de este esfuerzo las Administraciones de la Seguridad Social alcanzaron por primera vez el superávit presupuestario en 1999. En efecto, detrás de esta mejora, se encuentra el modelo de crecimiento equilibrado, estable e intensivo en creación de empleo de nuestra economía que ha permitido incrementar los recursos del presupuesto destinados a las políticas de gasto social dentro de las líneas establecidas por el Pacto de Toledo. El superávit de la Seguridad Social, que se mantendrá en 2001 se destinará a incrementar la dotación del fondo de reserva que se constituyó por primera vez en el presupuesto de 2000, lo que ha de suponer una garantía adicional para el futuro de nuestras pensiones.

La última de las referencias del presupuesto de 2001 es la mejora de los servicios públicos. Además el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, ha planteado una reorganización administrativa con el propósito de seguir avanzando en la modernización de la Administración Pública española para adaptarla, por una parte, al intenso proceso de descentralización que ha tenido lugar en los últimos años y, por otra, a los retos económicos y sociales a los que ha de dar respuesta la Administración Pública con la provisión de bienes y prestación de servicios públicos más eficientes y próximos al ciudadano. En este marco de modernización, el Presupuesto para 2001 seguirá impulsando la dotación y desarrollo de los programas de gasto al servicio de la calidad y eficacia de la Administración General del Estado.

Todo ello ha de hacerse, dado el exiguo margen de asignación disponible, con una priorización de los programas de gasto que libere recursos para aumentar su eficiencia y concentrándolos en las políticas de mayor rentabilidad económica y social.